



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Resolución Ejecutiva Regional

N° 198-2014-GRA/PR

VISTO:

El Informe N° 09-2014-GRA/CEP-AMC, mediante el cual se solicita la nulidad del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 016-2014-GRA- Adquisición de tubería para alcantarillado para la obra "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Distrito de Ocoña, provincia Camaná, departamento de Arequipa", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.L. N° 1017, modificado mediante la Ley N° 29873, en adelante Ley, señala: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...".

Que, el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 184-2008-EF, indica: "... No será obligatorio incluir en el Plan Anual de Contrataciones las Adjudicaciones de Menor Cuantía no programables".

Que, el artículo 12° de la Ley, prescribe: "Es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo este incluido en el Plan Anual de Contrataciones y cuente con el Expediente de Contratación debidamente aprobado...".

Que, el artículo 13° de la Ley y el 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 184-2008-EF, indican que el área usuaria deberá definir con precisión las características, cantidad y calidad de los bienes, que se requieran para el ejercicio de sus funciones.

Que, en el presente caso, y tal como lo manifiesta en el Informe N° 09-2014-GRA/CEP-AMC, existe una incongruencia entre lo que aparece en la Solicitud y en las especificaciones técnicas adjuntas, referida a la precisión de la medida del diámetro nominal; en la Solicitud dice "DN=220MM" y en las especificaciones técnicas dice "DN=200MM"; lo que queda plasmado en las páginas 20 y 21 Bases del proceso de selección, entonces no se ha definido con precisión dicha característica como dispone el artículo 13° de la Ley y 11° del Reglamento.

Que, el expediente de contratación existe la Solicitud de bienes N° 8900 de fecha 26/11/2013, de ello se desprende que la necesidad de tubos de PVC se conocía, debió ser incluida en el Plan Anual de contrataciones por tratarse de un proceso de menor cuantía programable, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° y 12° de Reglamento y la Ley, respectivamente; por tanto de conformidad con el artículo 56° de la Ley corresponde declarar la nulidad del proceso de selección en mención, y retrotraerlo a la etapa de convocatoria, previa inclusión del presente proceso





en el Plan Anual de Contrataciones y corrección del error material en las Bases del proceso de selección en mención.

Que, estando al Informe N° 281-2014-GRA-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1ro.- DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 016-2014-GRA- Adquisición de tubería para alcantarillado para la obra "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Distrito de Ocoña, provincia Camaná, departamento de Arequipa" y se retrotraiga el proceso hasta la etapa de Convocatoria.

ARTICULO 2do.- DISPONER que el Titular de la Unidad de Función Disciplinaria, Gerencia General Regional, efectúe el deslinde de responsabilidades administrativas, que hubiere lugar por la emisión del acto inválido.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los **DIECIOCHO (18)** días del mes de **MARZO** del Dos Mil Catorce.



REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE